Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Alfonso de Cea Bermudez, vecino de Lisboa solicitando el registro de veinticinco pertenencias de mineral de aluvión de estaño, con el nombre de *La Abundancia*, en Cerrada de los Güerros, términos de Edreira Nova, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña que se halla situada en la calicata central de las tres que existen en el expresado paraje, desde la que se medirán al Este 250 metros; al Norte 250; al Oeste 500; al Sur 500; al Este 500, y al Norte 250 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 23 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayoso, vecino de Ordes, Rairiz de Veiga solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Catalina*, en Da Costa, términos de Soutelo, Ayuntamiento de Ginzo, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el peñon más saliente en el límite de las fincas de D. Antonio Andrade y Pascual Rodríguez, desde el que se medirán al Este 150 metros; al Norte 500; al Oeste 200; al Sur 600; al Este 200, y al Norte 100 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 23 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Francisco de Cea Bermudez, vecino de Lóndres solicitando el registro de veintidós pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Alfonso*, en Fuente de los Toros, términos de Girazga, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *María Emilia*, desde el que se medirán al Este 500 metros; al Norte 1.100; al Este 200; al Sur 1.100, y al Oste 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 23 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Francisco de Cea Bermudez, vecino de Lóndres, solicitando el registro de cuarenta y seis pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *María Emilia*, en Fuente de los Toros, términos de Girazga, Ayuntamiento de Beariz, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la mina *Paquito* núm. 148, desde la que se medirán al Oeste 500 metros; al Norte 800; al Este 100; al Norte 100; al Este 200; al Norte 100; al Este 200, y al Sur 1.000 metros para concurrir al punto de partida y cerrar el perímetro.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 23 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

Don Alfredo Lasala Espin, Ingeniero de Minas, Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Camilo Cejo Gayon, vecino de Ordes, Rairiz de Veiga solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Dolores*, en Mina do penedo Castelo, términos de Fontela, Ayuntamiento de Sandianes, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Penouzos, desde la que se medirán al Este 50 metros; al Norte 500; al Oeste 200; al Sur 600; al Este 200, y al Norte 100 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 23 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, *Alfredo Lasala.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Abril de 1896, el Procurador D. Pablo García, en representación de varios vecinos del pueblo de Catllar, formuló querella criminal ante el Juzgado de instrucción de Tarragona contra D. Pablo Batalla Fortuny y ocho individuos más que constituían la Junta repartidora del cupo de consumos, y tenían la representación del gremio de líquidos de dicha localidad durante el ejercicio de 1895 á 1896, por el delito de fraudes y exacciones ilegales, haciendo el querellante exclusión expresa del Teniente Alcalde, porque si bien éste había presidido la expresada Junta de repartos, no los había autorizado, sin duda (dícese en la querella), para evadirse de la pena que establecen las leyes á los que cometen fraudes, no obstante de que también fué afortunado con la rebaja de 12 pesetas en su respectiva cuota, y contra el Alcalde del mismo pueblo D. José Fortuny y Vives, por el delito de falsedad en documento público, ó cuando menos de imprudencia temeraria, por el hecho de haber certificado la notificación del reparto á los contribuyentes con fecha distinta de aquella en que realmente se verificó.

Que en 4 de Mayo de 1896 comenzaron á instruirse las diligencias sumariales consiguientes á la querella expresada; y después de transcurrido un largo período, obtiene la parte querellante que el Juzgado, por auto de 28 de Diciembre de 1899, declare procesados á los nueve individuos de la Junta repartidora de Catllar durante el ejercicio de 1895 á 1896, «por haberse rebajado sus respectivas cuotas á pesar de no haber sufrido al parecer disminución en su riqueza», cuyo hecho, á juicio del Juez, presentaba caracteres de delito de fraude, previsto en el art. 198 de la ley Municipal:

Que en 26 de Enero de 1900, el Juzgado dictó auto declarando concluso el sumario, en el cual no se había procesado ni al Alcalde por el supuesto delito de falsedad ó de imprudencia, ni al Teniente Alcalde por haber presidido la Junta de repartimiento, aunque no autorizase el repartimiento. Pero revocado el referido auto por el que dictó la Audiencia de Tarragona en 10 de Abril último, y devuelta la causa con certificación de la censura del señor Fiscal, el Juzgado dictó nuevo auto en 11 del indicado mes, procesando también al Teniente Alcalde D. José Batalla Fortuny, por cuanto el hecho de haber presidido la Junta que rebajó á sus individuos las cuotas contributivas, le convirtió en presunto reo del delito de fraude previsto en la ley Municipal:

Que el Juzgado, con fecha 24 de Abril, declara nuevamente concluso el sumario. Pero la Audiencia, por auto de 20 de Junio último, revoca por segunda vez la conclusión declarada por el Juez instructor:

Que devuelta la causa, se declaran por tercera vez conclusos los procedimientos sumariales, por auto del Juzgado de 7 de Julio último, ordenando se elevase el sumario á la Superioridad, poniéndolo en conocimiento del Ministerio fiscal y emplazando al Procurador de los querellantes y á los procesados para que en el término de diez días compareciesen en forma ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que si dejaban de nombrar Abogado y Procurador en el acto de la notificación, les serían designados de oficio:

Que notificado el auto á los procesados, nombraron todos en el acto de la notificación á D. Antonio María Osorio su Abogado defensor, y á D. Buenaventura Alfonso su representante Procurador, y elevado el sumario con fecha 14 de Julio último al Tribunal Superior, en el que ingresó dos días después, ó sea el 16 del mismo mes, resulta del rollo que en los diez días siguientes, solamente comparece ante la Audiencia el Procurador de la parte querellante, pero no la de los procesados, quienes se limitaron á presentar por si el dia 30 un escrito, sin firma de Procurador, solicitando de la Sala que, en vista de que con la misma fecha de 30 de Julio renunciaba á su defensa el Abogado que nombraron en el acto de ser emplazados, designaban en su defecto á D. Manuel Maté Ferrer, el cual aceptaba en el mismo escrito su nombramiento:

Que comunicados los autos al Ministerio público en el expresado día 30 de Julio último, el Fiscal presta su conformidad al auto de la terminación del sumario, pidiendo á la Sala que se sirviera acordar de conformidad con lo solicitado:

Que antes de ser comunicados los autos á la parte compareciente y recaer auto de la Sala aprobando ó desestimando la conclusión del sumario, el Gobernador de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, en oficio de 26 de Septiembre último, requiere de inhibición á la Audiencia de la misma capital para que se sirva dejar de conocer en el proceso instruído contra los referidos procesados en la causa manifestada, alegando: que las diligencias á que se refiere el párrafo primero del art. 198 de la ley Municipal vigente, son esencialmente administrativas, existiendo la cuestión previa á que se refieren los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según se determina en los Reales decretos decisorios de competencia de 7 de Julio de 1880, 20 de Abril y 20 de Septiembre de 1881, 30 de Enero y 9 de Julio de 1882, 5 de Octubre de 1884, 20 de Julio de 1885, 19 de Abril de 1886 y 2 de Marzo de 1886:

Que tramitado el incidente comunicando el asunto, y citando para la vista al Ministerio público y el representante de la parte acusadora, que había comparecido, la Sala dictó auto en 30 de Abril último, declarándose competente, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal, alegando: que la querella se funda en el hecho de pagar una cuota menor por repartimiento varios individuos de la Junta repartidora del impuesto de consumos del año 1895 á 1896, que en el año económico anterior al desempeño de su cargo, y en el delito de falsedad, de cuyos hechos debe conocer la jurisdicción ordinaria y no la Administración, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación, lo que destruye la existencia de una cuestión previa. Se declaran vistos en el auto el art. 198 de la ley Municipal, y el 110 y el 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.° de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que declara: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley; cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de Justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total ó repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querella formulada en nombre de varios vecinos del Municipio de Catllar contra los individuos de la Junta repartidora del cupo de consumos en el año económico de 1895 á 1896, por haberse rebajado sus respectivas cuotas, á pesar de no haber sufrido, al parecer, disminución en su riqueza, comparadas con las que pagaron en el año anterior al desempeño de su cargo, y no obstante de no ser inferior la cantidad total repartida, y contra el Alcalde, por el supuesto delito de falsedad en documento público:

2.° Que las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora, pueden ser constitutivas de un *delito de fraude*, cuya persecución, en cuanto constituye un hecho punible, corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de jusiicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar, sino también para perseguir ante los Tribunales á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hagan culpables de fraude ó exacciones ilegales, y muy especialmente, según el núm. 1.° del art. 198 de la ley Municipal, en el caso de las expresadas rebajas:

3.° Que no obstante las numerosas interpretaciones, contrarias á la competencia directa é inmediata de la Autoridad judicial de que ha sido objeto el art. 198 de la ley Municipal, es evidente, que si el expresado artículo ha de seguir interpretándose en el sentido de que la acción criminal creada por el mismo á favor de los vecinos, debe ir precedida siempre de una cuestión previa administrativa, dicho texto legal, que para algo debió inventarse, es ocioso en absoluto, y no tiene significación alguna, por cuanto la Administración está obligada *á priori*, sin necesidad de tal artículo, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubra en el repartimiento de las contribuciones, bien cuando las examine para censurar y aprobar ó desaprobar los repartos hechos, bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo:

4.° Que no es admisible, en contra de la competencia directa é inmediata de los Tribunales de justicia, la razón de que los Tribunales pueden contradecir á la Administración, condenando por rebajas indebidas á Concejales y asociados cuya conducta haya sido aprobada por las Autoridades superiores administrativas, porque tal pugna no es admisible ante la

lógica de las leyes, y además porque tal colisión no se remedia inventando, para evitar un conflicto, la existencia de una cuestión previa administrativa; pues también en este caso pueden aparecer contradiciéndose la Administración y los Tribunales, cuando éstos *absuelvan* á los Concejales y asociados, á pesar de haberles pasado las Autoridades administrativas *el tanto de culpa* que en su entender pudiera corresponderles.

5.° Que el adverbio *además*, empleado en el art. 198 de la ley Municipal, lejos de significar *sucesión* en el uso de los procedimientos administrativos y criminales, declara implícitamente la *simultaneidad* de los mismos, al no hacer incompatible el recurso ante la Administración y la acción criminal ante los Tribunales de justicia.

6.° Que en el presente caso no se halla atribuído al conocimiento de las Autoridades administratiuas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, sobre todo cuando los repartimientos están aprobados y contra ellos no hay reclamación administrativa, no hallándose por tanto comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 196.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don José Pereyra y Pereyra, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 17 del corriente ha tomado posesión D. Pascual Abad y Cascajares del cargo de Oficial de segunda clase de esta Investigación provincial en virtud de Real orden fecha 5 de Junio último que le nombra por traslado para dicho cargo. Al propio tiempo se anuncia que como Jefe de la Sección ejerce autoridad y jurisdicción en todos los distritos y se interesa de las autoridades le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.° del Reglamento provisional de Investigación de Hacienda.

Orense 20 de Julio de 1901. El Delegado de Hacienda, *José Pereyra.*

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Dirección general de la Deuda con fecha 17 del actual, dispone lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses del cupón núm. 1 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 0/0 y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el dia 15 del actual, cuya relación nominal, por series aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia de ayer, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 11 del corriente, ha acordado que desde el dia 1.° de Agosto inmediato se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín oficial», cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de Hacienda de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallen los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, Esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.»

Lo que se anuncia al público por medio del diario oficial.

Orense 20 de Julio de 1901. —El Interventor, *M. Florez Villamil.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Con fecha 20 de Junio último se ha posesionado D. Manuel Rodríguez Alvarez, del cargo de Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Cea, perteneciente á la 2.ª zona recaudadora del partido de Carballino para el que ha sido nombrado por Real orden de 24 de Abril próximo pasado y cuya Oficina la establece en el pueblo de San Pedro de Vales de Osera en dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, Registrador de la propiedad, contribuyentes y demás efectos prevenidos en las disposiciones legales.

Orense 22 de Julio de 1901. —El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

El Alcalde del mismo.

Hace saber: que esta Corporación municipal ha acordado que se arriendan en pública subasta los arbitrios de puestos públicos de ferias y romerías, así como el de degüello de reses que se sacrifiquen dentro de este término municipal para consumo del vecindario en general, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la licitación de los expresados arbitrios tendrá lugar ante una Comisión nombrada al efecto, compuesta del Sr. Alcalde presidente, Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, el dia 24 del corriente mes de Julio y hora de ocho de su mañana en la Casa Con-

sistorial de este Ayuntamiento, nombrada provisionalmente en sesión de diecisiete de Marzo último por la expresada Corporación.

2.ª Que servirán de tipos de licitación 4.000 pesetas para los primeros, y el de 250 para los segundos, los que serán adjudicados al más ventajoso postor.

3.ª Que si en dicho día no hubiere licitadores, se celebre una segunda el día 30 del expresado mes de Julio á igual hora que el anterior, bajo las mismas condiciones que para la primera, y si tampoco ésta ofreciese resultado, se reserva el Ayuntamiento la Administración directa de aquellos.

4.ª Que dichos arriendos empezarán á contarse desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre inclusive de 1902.

5.ª Que para tomar parte en la subasta de los arbitrios atrás expresados, es indispensable el que hagan entrega en el acto á los individuos que componen la Junta comisión nombrada al efecto de la cédula de vecindad y el importe del 5 por 100 del importe del tipo para la subasta.

6.ª El arriendo será á suerte y ventura y no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, á no ser en los casos de fuerza mayor á juicio del Ayuntamiento.

Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gomesende 18 de Julio de 1901.—El primer teniente de Alcalde en funciones, Ramón Pérez.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que el día 28 del corriente, tendrá lugar, en la sala de Sesiones de esta casa Consistorial, ante el Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario del Ayuntamiento, el arriendo en subasta pública, de los arbitrios de las férias de Cartelle, Maravillas, fiestas y romerías, y degüello de reses, con destino al consumo público, en los mataderos de este término municipal durante el año próximo de 1902.

Se señala el tipo de 2.881 pesetas para la féria de Cartelle, 457 para la de Maravillas, 50 para los Mataderos y 100 para las fiestas y romerías.

El arriendo será á suerte y ventura, requiriéndose el depósito del 5 por 100 del tipo, en la Depositaría municipal, para tomar parte en la licitación, la que será por medio de pliegos cerrados, en papel de peseta, conforme al modelo que se reconoce á continuación, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite dicho depósito, el cual consistirá en 144'07 pesetas para la féria de Cartelle, 22'85 para la de Maravillas, 2'50 para los Mataderos y 05 para las fiestas y romerías, desestimándose las proposiciones que no se ajusten al modelo y prevenciones prefijadas.

Dará principio el acto á las diez del referido dia, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El importe del arriendo se ingresará en dos plazos iguales, que vencerán en 1.º de Marzo y 1.º de Agosto del expresado año.

Los pliegos serán presentados por los interesados, ó sus representantes, con poder bastanteado por el letrado D. José Porras.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse, en metálico, en la Depositaría municipal.

El dia 11 de Agosto próximo, á la misma hora de diez se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate respectivo, abriéndose pujas orales durante media hora, y, transcurrida, quedará hecha la abjudicación al más ventajoso licitador.

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría, advirtiendo que ninguna reclamación se ha suscitado en los diez días de publicación á que se refiere el art. 29 del citado Real decreto.

Cartelle 16 de Julio de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Modelo que se cita

D..... vecino de..... con cédula personal número..... me comprometo á arrendar los arbitrios de..... durante el año de 1902 en la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones que constan en el expediente de subasta, de que me he enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

Don Germán Cibeira Alvarez, Juez accidental instructor de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Gervasio González Ferrón, vecino del pueblo de Folgoso, en el municipio de Montederramo, cuyo actual paradero se desconoce, de unos veintitres á veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Francisco y de María, estatura alto y delgado, color blanco, ojos castaños, nariz algo chata, viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana algo oscura, á la cabeza boina y calza botas, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por homicidio de Bernardino Vázquez, de Sistin; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso á la cárcel pública de este partido.

Puebla de Trives diecinueve de Julio de mil novecientos uno.—Germán Cibeira.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Peran.

Don Alonso Bobo Santiago, Juez municipal suplente en funciones del distrito de Canedo.

Hago saber: que por doña Clotilde de González Campo, viuda de don Manuel Fernández Pérez, por si, y en representación de sus hijos menores doña María, doña Teresa, don Manuel, don Bernardino, y doña Orosia Fernández González, don Ramón y doña Pilar Fernández González, mayores de edad y todos vecinos del Vellao, parroquia de Cudeiro en este término, se solicitó expediente posesorio, para inscribirá su nombre la finca siguiente, que por herencia de don Manuel Fernández poseen desde el veintitres de Mayo último.

«Viñedo al nombramiento de Cortiña da Aira, término del pueblo y parroquia de dicho Cudeiro su extensión seis áreas veintinueve centiáreas próximamente; que linda al Este camino real antiguo de Orense á Santiago, Norte viñedo de los herederos de Pedro Pereiro, hoy su hijo Antonio Félix, Sur labradio de los herederos de Santos González, hoy la recurrente doña Clotilde y Oeste más de don David García.»

Según certificación del señor Registrador de la propiedad del partido, la finca deslindada tiene su último asiento á nombre de don Vicente Pavón Campo, vecino de Cudeiro, hoy en ignorado paradero, quien, se dice, la cedió al don Manuel Fernández, en pago de crédito.

A los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria vigente, y á petición de la doña Clotilde é hijos, por el presente se cita y emplaza al don Vicente Pavón Campo ó quien sus derechos represente, caso de haber fallecido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», comparezcan en este Juzgado á usar derecho que les asista en dicho expediente, pasado el cual no se les oirá y se les tendrá por conformes.

Dado en Canedo á veintitres de Julio de mil novecientos uno.—Alonso Bobo.—De su orden: Manuel Alvarado, Secretario.

Don Francisco Devesa, Juez municipal de Verea.

Hago público: que para hacer pago á José Benito Vidal García, vecino de Casal de Vispo, de la cantidad de setenta y cinco pesetas que le adeuda Dolores Fernández Feijóo, vecina de Orille, y costas, se embargó á ésta y vende la finca siguiente:

1.ª Prado y vidueira nombrado Portoxeiras, de setenta copelos próximamente; linda Naciente de José Dobaño y otros, Mediodía más de Vicente Lorenzo, muro en medio, Poniente de herederos de Luis Feijóo, muro en medio, y Norte camino público, muro en medio: tasada en doscientas pesetas.

Radica en términos de Orille.

Y habiéndose señalado para su remate las catorce del día seis de Agosto próximo en esta audiencia, sita en Verea, número once, se hace público por medio de este edicto para que los que deseen tomar parte en la subasta, concurran en el día y hora expresados, y se rematará en el más ventajoso postor, siempre que cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiendo que no hay títulos y que para posturar será necesario consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Verea á once de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Devesa.—De su orden, Gumersindo Enriquez.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Regimiento Infantería de María Cristina núm. 63.

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Orense que tienen terminados y aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances:

Soldado José Chao Fernández, de Bauter, repatriado, alcanza 301'20 pesetas.

Idem José Crespo Vázquez, de Agil, idem, 66'50 pesetas.

Idem Antonio González Incógnito, de Cortezos, idem, 290'90 pesetas.

Idem José Estevez Incógnito, de Ylla, idem, 37'50 pesetas.

Idem Ramón Vázquez León, de Raurebrega, idem, 106'05 pesetas.

Idem José Cid Tesogro, de San Guillao, fallecido, 15'25 pesetas.

Idem Angel López Vázquez, San Miguel Holleros; idem, 25'75 pesetas.

Idem Aquiles Conde Pazos, de Perrelos, idem, 446'40 pesetas

Idem Juan Fernández Carreño, de Pradomao, repatriado, 27'00 pesetas.

Idem Bustavo Rodríguez González, de Arias, idem, 138'34 pesetas.

Idem Severino Fernández Cuaderno, de Logosairo, idem, 303'50 pesetas.

Idem Ricardo Delgado López, de Villar del Rey, fallecido, 139'02 pesetas.

Idem Camilo García Rodriguez, de Ovira, idem, 34'85 pesetas.

Idem Demetrio González Feijó, de Fontón, idem, 92 67 pesetas.

Idem Manuel Vázquez González, de Mogro, idem, 128'86 pesetas.

Idem Narciso García Rodriguez, de Aris, idem, 212'72 pesetas.

Idem Manuel Serra Lorenzo, de Puentedeume, repatriado, 151'86 pesetas.

Idem Toribio Candamio Arias, de Portela, fallecido, 141'87 pesetas.

Idem Manuel Pérez Pérez, de Talvadell, repatriado, 187'10 pesetas.

Barcelona 17 de Julio de 1901.—El Teniente Coronel, Federico Santa Coloma.

IMPRENTA DE A. OTERO